


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	KAREN SUSANA ZAMORA GALLO		
<b>Fecha/hora gestión</b>	19/09/2024 07:32	<b>Fecha/hora resolución</b>	19/09/2024 12:07
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos <input type="text"/>	<b>Número documento</b>	8072024000001544
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de admisibilidad <input type="text"/>		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000001-0009100001	<b>Nombre Institución</b>	Ministerio de Hacienda
<b>Descripción del procedimiento</b>	LICITACIÓN DE CONVENIO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURAS Y DILUYENTES		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
--------	--------------------	------------	--------------------	-----------	-----------------

812202400000818					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 1					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 10					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 11					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 12					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 13					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 14					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 15					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 16					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 17					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 18					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 19					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 2					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 20					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 23					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 24					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 27					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 28					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 29					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 3					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 30					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 31					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 32					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 33					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 34					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 36					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 37	10/09/2024 16:55	KAREN VANESSA LORIA VALVERDE	SUR QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por ▼	Por falta de legitimació ▼
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 38					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 4					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 40					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 41					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 42					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 43					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 44					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 45					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 46					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 48					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 49					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 5					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 50					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 51					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 52					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 53					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 54					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 55					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 56					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 57					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 58					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 59					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 6					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 7					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 8					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 9					

812202400000815 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 10 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 11 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 12 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 13 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 14 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 15 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 16 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 17 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 18 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 19 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 20 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 23 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 24 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 27 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 28 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 29 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 30 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 31 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 32 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 33 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 34 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 36 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 37 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 38 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 4 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 40 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 41 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 42 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 43 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 44 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 45 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 46 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 48 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 49 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 5 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 50 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 51 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 52 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 53 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 54 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 55 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 56 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 57 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 58 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 59 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 6 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 7 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 8 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 9	10/09/2024 15:38	KAREN VANESSA LORIA VALVERDE	SUR QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley ▼)	Por falta de legitimació ▼
--	------------------	------------------------------	------------------------------	--------------------------	----------------------------

**Resultado del acto final**

**3. \*Resultando**

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

#### 4. \*Considerando

##### 4.1 - Hechos probados

**II. HECHO PROBADO:** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

##### 4.2 - Recurso 812202400000818 - SUR QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA

###### Contrato de suministro por demanda - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

###### Contrato de suministro por demanda - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

**II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO.** Reclama la empresa Sur Química S.A. que el acto de adjudicación de la Licitación Mayor 2024LY-000001-0009100001 "LICITACIÓN DE CONVENIO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURAS Y DILUYENTES" recayó para las líneas 21, 22, 25, 26, 60 y 61 a favor de la oferta de la empresa Tecnosagot S.A. la cual no cumplía a su criterio con todos los requisitos para ser adjudicataria. En ese sentido, como argumentación de su recurso en el tema de legitimación refiere que la empresa apelante "(...) resultó adjudicataria de múltiples líneas de este concurso, quedando así acreditado (sic) nuestra legitimación para interponer el presente recurso de apelación(...)". Por otro lado, indica sobre los incumplimientos del adjudicatario que los mismos "(...)no son respecto a una línea específica sino que afecta que (sic) globalmente su oferta, en perjuicio de la Administración debido a la imposibilidad material de mantener el equilibrio económico del contrato -que también opera en beneficio de la Administración y no solo del adjudicatario-, debido a la incerteza en los parámetros para revisión de los precios y promoviendo la especulación del precio (contrario a la regla de certeza del precio de las contrataciones públicas) producida por el tipo de cambio al tener una oferta que presenta el precio en una moneda pero sus costos directos e indirectos son en otra moneda (...)"; sintetizando sus reclamos específicos en que existen incumplimientos del punto 8.8 referente a la revisión de precios e incumplimiento del subpunto IX del punto 3.2 referente a certificaciones que requería el pliego de condiciones. **Criterio de la División:** En primer orden de ideas, se observa que la empresa Sur Química S.A. el día 10 de septiembre de 2024 al ser las 15:38 horas y las 16:55 horas, presentó en dos ocasiones recurso de apelación contra las líneas 21, 22, 25, 26, 60 y 61 del concurso bajo examen, notándose que es el mismo escrito y la prueba adjunta para conocimiento del órgano contralor (Ver en el SICOP el expediente de la licitación bajo estudio, apartado "[4. Información del acto final]", sección "Recursos de apelación tramitados por la CGR", consulta); en consecuencia, se hace ver a la parte recurrente que su reclamo planteado -en ambas gestiones- se atiende en esta única resolución. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 97 de la Ley General de Contratación Pública, la Contraloría General de la República debe disponer la tramitación del recurso o su rechazo por inadmisibles o por improcedencia manifiesta, en los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar. De este modo se debe analizar si el recurrente cuenta con la legitimación para recurrir, para lo cual resulta necesario observar lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Ley General de Contratación Pública que disponen: "Artículo 87.- Presentación y causales de rechazo. Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado. Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo. El recurso será rechazado de plano, por inadmisibles, en los siguientes supuestos: (...) Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos" (la negrita no es del original). "Artículo 88.- Deber de fundamentación. Los recursos se presentarán debidamente fundamentados y con la prueba idónea, con invocación de los principios de la contratación pública y normas infringidas. Se deberá indicar la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alegue como fundamento de la impugnación. Junto con el recurso deberán aportarse los estudios técnicos que desvirtúen los criterios en que se sustente el acto impugnado" (La negrita no es del original). Lo anterior se retoma en el artículo 261 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública que dispone: "Artículo 261. Legitimación. Podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que haya presentado oferta y ostente un interés legítimo, actual, propio y directo. Igualmente estará legitimado para apelar, quien haya presentado oferta, bajo cualquier título de representación, a nombre de un tercero.". Respecto al "interés legítimo, actual, propio y directo" esta Contraloría General mediante resolución No. R-DCA-00485- 2022 de las once horas con cincuenta y tres minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós indicó: "(...) un presupuesto necesario para entrar a conocer el fondo de un recurso de apelación, es que el recurrente ostente un interés legítimo, actual, propio y directo en el negocio, o sea, que cuente con la posibilidad ante una eventual nulidad del acto de adjudicación de hacerse con este". Adicionalmente, el artículo 262 indica: "Fundamentación (...) El apelante deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna. Para efectos de acreditar el mejor derecho, además de demostrar que su oferta resulta elegible, el recurrente deberá incluir en su escrito, su propio ejercicio de aplicación del sistema de evaluación, de manera tal que demuestre la forma en la que considera que resultaría ser el legítimo adjudicatario del concurso". (La negrita no es del original). Por consiguiente, la legitimación está determinada por la potencialidad de ser adjudicatario dentro del proceso que se discute, debiendo el apelante demostrar con la suficiente fundamentación que ante una eventual readjudicación su oferta es la más idónea para satisfacer el interés público y por lo tanto sería la eventual adjudicataria. De conformidad con lo anterior y sobre el caso en concreto, constata el órgano contralor que efectivamente el Ministerio de Hacienda, realizó el concurso n.º 2024LY-000001-0009100001, cuyo objeto contractual se definió como "LICITACIÓN DE CONVENIO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURAS Y DILUYENTES", la cual se constituía en 61 partidas -una para cada línea, teniendo un total de 61 líneas- y dentro de sus cláusulas cartelarias en el punto 2.11. establecía "La Adjudicación podrá ser múltiple, de una o varias opciones de negocio, sin emisión inmediata del pedido./ El oferente deberá cotizar en las líneas/partidas de su interés. No permitiéndose ofertar de forma parcial una línea/partida, esto quiere decir que los productos deben de ofrecerse de forma completa, tal y como se describe en la ficha de SDU. Para efectos de no suministrar información en forma repetitiva, deberá aportar la totalidad de la información general en una única línea/partida (preferiblemente en la primera línea/partida cotizada, incluyendo los Anexos: (2, 4, 5, 7,10,11 y 12) cuando corresponda, cuyo contenido será valorado para la totalidad de todas las líneas/partidas cotizadas en el SDU.". (Ver en el SICOP el expediente de la licitación bajo estudio, apartado "[2. Información de Pliego de condiciones]", 2024LY-000001-0009100001 [Versión Actual] y adjunto n.º 18 denominado "Pliego de condiciones Pinturas y Diluyentes Final Abril 2024.pdf"); Por otra parte, se acredita que la apelante no presentó oferta para ninguna de las líneas que impugna dentro de este concurso (líneas n.º 21, 22, 25, 26, 60 y 61), en este sentido se verifica que para las partidas (líneas) n.º 21, n.º 22 y n.º 26 presentaron oferta las empresas Tecnosagot S.A. y Celco de Costa Rica S.A y para las partidas (líneas) n.º 25, n.º 60 y n.º 61 presentó oferta únicamente la empresa Tecnosagot S.A. (Ver en el SICOP el expediente de la licitación bajo estudio, apartado "[3. Apertura de ofertas]", partida 21, 22, 25, 26, 60 y 61, consulta de ofertas); En este mismo sentido, la Administración luego de realizar el análisis de las ofertas recibidas para cada una de las partidas del concurso, concluyó para el caso de las líneas bajo impugnación y estudio que la empresa Sur Química S.A no presentó ofertas para su valoración. (Ver en el SICOP el expediente de la licitación bajo estudio, apartado "[4. Información del acto final]", sección "Recomendación de Acto Final", acápite "[Archivo adjunto]", documento n.º 1 denominado respectivamente "Informe Integral 2024LY-000001-0009100001 22-08-2024.pdf" específicamente páginas 71, 72 y 83); Ahora bien, con los hechos que se han tenido por demostrados previamente, constata esta División que la apelante no concursó, ni ofertó específicamente para las líneas que impugna, por lo que resulta lógico, evidente y legalmente procedente afirmar que el apelante no cuenta con ninguna legitimación para presentar un recurso de apelación -como el que nos atañe- toda vez, que no sólo no ofertó para las líneas recurridas sino que tampoco podría llegar a resultar adjudicatario en ningún momento bajo esa misma línea de razonamiento. No basta argumentar que como fue adjudicatario de otras líneas ese simple hecho le habilita y legitima para recurrir líneas en las que no manifestó interés en participar, ya que es verificable en el SICOP que la empresa apelante no ofertó para ninguna de las líneas que recurre. Evidentemente el sólo hecho de ofertar en una línea o partida específica no supone per se que un apelante cuenta con legitimación para recurrir; por el contrario, ese es nada más el punto lógico de partida para presentar un recurso, ya que dentro de su ejercicio argumentativo no sólo deberá hacer ver los incumplimientos que supone tiene la oferta del adjudicatario, sino que de primera entrada deberá demostrar fehacientemente que cuenta con legitimación para recurrir, demostrando que su oferta cumple a cabalidad con lo requerido por el pliego cartelario y que además, al hacer el análisis debido de su oferta aparte de ser elegible, cuenta con un mejor derecho para ser adjudicatario; situaciones fácticas y jurídicas que resulta a todas luces imposible de demostrar por parte del aquí apelante para su caso en específico, ya que como se debe reiterar ni siquiera ofertó para las líneas que impugna dentro del presente concurso. Se vuelve necesario en la etapa procesal que

nos encontramos que el recurrente al hacer el ejercicio de demostrar su legitimación para recurrir, pruebe que en caso de dictarse una readjudicación el apelante tiene una posibilidad real de ser declarado adjudicatario situación que evidentemente no es posible que suceda para las líneas impugnadas por la empresa apelante. Ese ejercicio de análisis técnico y debida fundamentación de la legitimación de la oferta apelante supone el análisis de la fundamentación dada en el recurso bajo estudio y en cuanto a este tema -referencias citadas al inicio de esta resolución- se constata que el mismo -el recurso- se encuentra ayuno de toda debida fundamentación que permita hacer ese ejercicio y consideración, ya que no existe oferta alguna que analizar y en la que pueda fundar su recurso el impugnante; por ende, lo cierto del caso es que con las falencias atribuidas a su recurso y la prueba traída a conocimiento -y que refiere únicamente a los eventuales incumplimientos de la oferta adjudicada-, el apelante no hace el ejercicio técnico necesario para demostrar su legitimación, ni su mejor derecho. En consecuencia, considerando que el apelante no ha logrado fundamentar y acreditar debidamente su recurso para las líneas que impugna, se impone **rechazar de plano** el recurso presentado por falta de legitimación. Finalmente, en razón de los principios de economía procesal y celeridad, deviene en innecesario referirse a los aspectos señalados en contra de la empresa adjudicataria; lo anterior de conformidad con los artículos 98 inciso b) de la LGCP y 267 de su Reglamento y debido a la falta de legitimación que posee para impugnar el acto final.

#### Recurso 812202400000818 - SUR QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA

##### Precio - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

**Precio - Criterio CGR** Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Estarse a lo resuelto en el considerando II. de esta resolución.

#### 4.3 - Recurso 812202400000815 - SUR QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA

##### Contrato de suministro por demanda - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

**Contrato de suministro por demanda - Criterio CGR** Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Estarse a lo resuelto en el considerando II. de esta resolución.

#### Recurso 812202400000815 - SUR QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA

##### Precio - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

**Precio - Criterio CGR** Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Estarse a lo resuelto en el considerando II. de esta resolución.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	19/09/2024 07:46	<b>Vigencia certificado</b>	03/03/2023 08:57 - 02/03/2027 08:57
<b>DN Certificado</b>	CN=DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DIEGO ALONSO, SURNAME=ARIAS ZELEDON, SERIALNUMBER=CPF-01-1414-0660		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	19/09/2024 08:55	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	19/09/2024 12:07	<b>Vigencia certificado</b>	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

**6. Notificación resolución**

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	24/09/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01452-2024	<b>Fecha notificación</b>	19/09/2024 12:50